



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-22-2013-6** ha sido instruido en contra de los señores: **JORGE ADALBERTO COTO BAUTISTA**, Director del Centro Escolar Francisco Morazán con un salario mensual de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$957.00; **MIRNA SARIBEL MENDEZ DE PERLA**, Directora del Centro Escolar Dr. Andrés Gonzalo Funes, NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$958.00; **MARLENE ELIZABETH LOPEZ DE LOPEZ**, Directora del Centro Escolar General Tomas Regalado con un salario mensual de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$800.00; **MERCEDES JOSELY GUERRERO**, Directora del Centro Escolar San Rafael Cedros con un salario mensual de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,000.00; **MARIA VILMA DERAS**, Directora del Centro Escolar Cantón Milingo con un salario mensual de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$700.00 y **GLADIS AIDE REYES DE BENITEZ**, conocida en el presente Juicio de Cuentas como **GLADIS AIDA REYES DE BENITEZ**, Directora del Centro Escolar Cantón Tecomatepeque con un salario mensual de SEISCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$660.00; por sus actuaciones según Informe de Examen Especial a los Fondos de los Prestamos Nos. 1782/0C-ES, 2069/0C-ES y 2070/0C-ES, suscritos por el Gobierno de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, a través de la departamental de educación de Cuscatlán, para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la tormenta IDA y para atender las actividades del plan anti crisis, componente paquete escolar, por el periodo comprendido del mes de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; efectuada por la Dirección de Auditoria Cuatro de ésta Institución; conteniendo cuatro Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ** y Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, y por derecho propio los



señores: **MIRNA SARIBEL MENDEZ DE PERLA;** Licenciada **MERCEDES JOSELY GUERRERO; MARIA VILMA DERAS; MARLENE ELIZABETH LOPEZ DE LOPEZ; JORGE ADALBERTO COTO BAUTISTA** y **GLADIS AIDE REYES DE BENITEZ,** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **GLADIS AIDA REYES DE BENITEZ.**

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 36 fte., emitido a las diez horas con cinco minutos del día once de abril de dos mil trece; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 37 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 42 vto. a fs. 46 fte., emitido a las quince horas y veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO** (Hallazgo Uno) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Según Informe de Auditoría, al revisar el proceso de compra del paquete escolar del Centro Escolar Francisco Morazán, se observó que el contrato de confección de uniformes escolares de la señora Marta Alicia López Castro, no tiene firma del Director. **REPARO DOS** (Hallazgo Dos) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** De acuerdo al Informe de Auditoría, se revisaron los expedientes relacionados al proceso de compra del paquete escolar de los centros escolares detallados a continuación, se identificaron deficiencias relacionadas con incumplimiento a los plazos de entrega por parte de los proveedores, sin haberles aplicado la multa correspondiente. **REPARO TRES** (Hallazgo Tres) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Según el Informe de Auditoría, se determinó al revisar expedientes relacionados al proceso de compra



del paquete escolar de los centros escolares detallados a continuación, se identificaron deficiencias relacionadas con las actas de recepción de bienes y servicios. **REPARO CUATRO** (Hallazgo Cuatro) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** De acuerdo al Informe de Auditoría, se observó que en el Centro Escolar Cantón Tecomatepeque, al revisar el expediente de compra de zapatos, se verificó que la factura No. 138 de la Sra. Ana Isabel Reyes no tenía fecha de emisión.

III-) A fs. 47, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 48 al fs. 54, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. El licenciado **NESTOR EMILIO RIVARA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 38, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 39 y 40; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 40 vto. a fs. 41 fte., emitido a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil trece, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) La señora **MIRNA SARIBEL MENDEZ DE PERLA**, de fs. 55 al fs. 57, presentó escrito, mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: *"... Que en el mencionado pliego de reparos se cita el Centro Escolar "Dr. ANDRES GONZALEZ FUNES", del Departamento de Cuscatlán, y mi persona en mi calidad de Directora en el REPARO DOS, y literalmente dice: "Se revisaron los expedientes relacionados al proceso de compra del paquete escolar (ZAPATOS) donde se identifica deficiencias relacionadas con el incumplimiento a los plazos de entrega por parte de los proveedores, sin haberle aplicado la multa correspondiente por retraso de 94 días en la entrega de zapatos, por parte de la señora Ana Isabel Reyes de Serrano, esta incorrecto ya que solamente en concepto de multa la cantidad de \$458.00 siendo lo correcto lo siguiente: fecha de vencimiento según orden de compra 24-04-2010 fecha de recepción según Acta de Recepción 28-07-201, días de atraso 64, $\$15,630.00 \times 0.001 \times 30$. \$468.00. $\$15,630.00 \times 0.00125 \times 30$ \$586.13. $\$15,630.00 \times 0.0015 \times 3$. \$70.34. Calculo multa total \$1,125.37. Menos multa pagada. = \$468.00. Multa pendiente de pagar = \$657.37. 3 Que haciendo uso del derecho de defensa establecido en la Constitución de la República y la Ley de la Corte de Cuentas, ante los*



señalamientos de responsabilidad administrativa, por no aplicar la multa correspondiente de Un mil trescientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de America con cuarenta y siete centavos (\$1,352.47), vengo antes esa Honorable Cámara a contestar en sentido negativo, ya que en ningún momento se quiso afectar el patrimonio del Estado, ni se quiso transgredir el Art.61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por la razón de que en ese momento era un programa nuevo que se impulsaba en el país y no se contó con una asesoría sobre las disposiciones legales que se tenían que aplicar, solamente la elaboración del cálculo del monto por la mora, dada por personal del área administrativa de la Dirección Departamental de Educación. Además cabe mencionar que había inexperiencia en estos procesos y son situaciones en las que no existió intención de generalas; sino más bien desconocimiento de las disposiciones legales aplicables al caso concreto, y en la ley se cita "que la responsabilidad administrativa se sancionará con multa", y llama mucho la atención en cuanto a que la señora Ana Isabel Reyes de Serrano, al parecer contrató con muchos centros escolares a nivel del país, situación que fue del conocimiento del Ministerio de Educación, y que consecuentemente era de presumir que caería en mora, situación que no fue advertida por el citado Ministerio, ya que de ahí es de donde se autoriza con quien se puede contratar, mediante la acreditación e investigación para que puedan gozar de credibilidad y confianza. Desde otro punto de vista tenemos que el proceso de formación de ley establecido en la Constitución de la República, en su artículo 140 expresa que "Ninguna ley obliga sino en virtud de su promulgación y publicación" sin mencionarse que es obligación de todos los ciudadanos conocer el contenido de toda ley, porque para eso se requiere ser abogado o estar inmerso en la actividad jurisdiccional, mientras que el docente o Director es profesional en materia de educación, por lo que se debió brindar asesoría o capacitar a los Directores antes de autorizar la compra de Paquetes escolares (zapatos), tal como se establece la atribución a la Corte en numeral 9 del Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas. Tampoco se recibió capacitación de las autoridades del ministerio de Educación, sobre la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP). Mientras que en el artículo 155 de la Ley de la Corte de Cuentas, se expresa que para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos



anteriores deberá tomarse en cuenta como principales criterios para la gradualidad de las infracciones, entre otras, la intencionalidad del infractor. En tal sentido no se debe atribuir ninguna responsabilidad administrativa a mi persona, ya que no existió la intención de incurrir en la acción de no interponer la multa requerida al proceso de compra ya que incluso el Derecho Común en su Inc. 6 del Art. 42 del Código Civil, define el DOLO como la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". Es decir, que la persona tiene la intención de querer generar daño; mientras que mi persona en ningún momento se ubicó en tal situación, dado de que si bien es cierto de que el proceso de multa no fue aplicado correctamente del monto total de la compra de zapatos, no implica que existió la intención de generar un daño en la buena inversión de estos fondos, a eso es de agregar que en ese momento era la primera vez que se ejecutaba el proyecto y se trató de seguir los pasos tal y como éramos asesorados por las personas de la Dirección Departamental, por lo que haciendo uso del derecho de petición de las disposiciones legales y las explicaciones anteriormente expuestas, vengo ante esa honorable Cámara a solicitar que se declare desvanecida la responsabilidad administrativa consignada en el pliego de reparos en mi contra y se dicte resolución absolutoria... "" "".

La licenciada **MERCEDES JOSELY GUERRERO** a fs. 63 presentó escrito, mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: "" ""...La presente es en respuesta al Reparos Dos donde de identificaron deficiencias relacionadas con el incumplimiento a los plazos de entrega por parte de los proveedores, sin haberles aplicado la multa correspondiente. La Sra. Yancy Maricela Molina Montano, entregó los paquetes escolares el día 18 de enero de 2010, fecha establecida dentro del tiempo de Ley. Razón por la cual no se canceló el día de la entrega es porque no se contaba con los fondos necesarios; ya que MINED nos los había depositado aun. No se aplicó la multa determinada en el juicio JC-22-2013-6, porque no procede... "" "".

La señora **MIRNA SARIBEL MENDEZ DE PERLA** a fs. 88, presentó escrito mediante el cual expone lo siguiente: "" ""...que con fecha 13 del mes en curso, recibí por segunda vez emplazamiento sobre la responsabilidad administrativa señalada en mi contra según hallazgo dos, tal como se cita en la resolución pronunciada por esa honorable Cámara, a las quince horas con veinte



minutos del día veinticuatro de marzo de este mismo año, en el expediente JC-IV-22- 2013-6, por cálculo incorrecto de la multa aplicada a la proveedora señora Ana Isabel Reyes de Serrano, ante el retraso en la entrega de zapatos. Emplazamiento que ya fue contestado por mi persona en sentido negativo a través de escrito de fecha 28 de abril de este año, y recibido a las 08:15 A.M. el 29 del mismo mes en esa Cámara por una persona de nombre "Santos", por lo que vengo en esta ocasión y por este medio a reiterar la parte expositiva y las peticiones formuladas en dicho escrito a fin de que se declare desvanecida la responsabilidad administrativa consignada en el pliego de reparos (dos) en mi contra y se dicte resolución absolutoria a mi favor... "" "".

La licenciada **MARIA VILMA DERAS** a fs. 89, presentó escrito mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: "" ""... *Que en su debido momento elaboré las actas de recepción de bienes y servicios mediante las cuales se hace constar que el día 28 de enero de 2010 se entregó a la señora Ana Isabel Reyes de Serrano, proveedora acreditadora por el MINED, un monto de US \$1,210.50 en concepto de 30% de anticipo por el suministro de calzado escolar y el día 12 de agosto de 2010 un monto de US \$2,824.50 en concepto de pago de 70% de complemento por el suministro de calzado escolar de acuerdo al contrato; pero por un error involuntario de mí parte no las agregué en el expediente de compras respectivo. Por lo que en esta fecha presente como prueba de haber recibido el calzado que se encuentra detallado en los listados de entrega a los padres de familia, fotocopia certificada de las actas de recepción de bienes y servicios antes detalladas... "" "".*

La señora **MARLENE ELIZABETH LOPEZ DE LOPEZ** de fs. 92 al fs. 94, presentó escrito mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: "" ""...2- *Que en la ya mencionada resolución y que corre agregada a folios cuarenta y cuatro del citado expediente, el REPARO DOS (Hallazgo dos), con indicación de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ya que de acuerdo al informe de auditoría, se revisaron los expedientes al proceso de compra del paquete escolar de este centro escolar, en el cual se identificó la deficiencia relacionada con incumplimiento al plazo de entrega por parte del proveedor Carlos Ernesto Castro Álvarez, sin haberle aplicado la multa correspondiente, con lo que se transgredió el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 85 de la Ley de*



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, situación que fue generada debido la falta de experiencia de la Directora en realizar ese tipo de procesos y que los técnicos de la Departamental de Educación que examinaron los documentos que respaldaban las liquidaciones, su revisión se enfocó más a comprobar los pagos realizados y no a verificar el cumplimiento legal de los documentos de gastos, ocasionando incumplimiento al contrato suscrito y la LACAP, ya que no se aplicó la multa respectiva 3- Que haciendo uso del derecho de defensa establecido en la Constitución de la República y la Ley de la Corte de Cuentas, ante los señalamientos de responsabilidad administrativa, por no aplicar la multa correspondiente de Un mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (\$ 1,340.17), vengo antes esa Honorable Cámara a contestar en sentido negativo, ya que en ningún momento se quiso afectar el patrimonio del Estado, ni se quiso transgredir el Art.61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por la razón de que en ese momento era un programa nuevo que se impulsaba en el país, y el proveedor el señor CARLOS ENESTO CASTRO ALVAREZ, propietario de "Zapatos Escolares inversiones C&A", se comprometió a entregar el calzado el día 27 de abril del año 2010, fungiendo para esa fecha como Directora de este centro escolar la Licenciada Teresa de Jesús Guzmán, quien fue la que contrató con el señor Castro Álvarez, y en el mes de mayo cuando mi persona asumió el cargo de Directora, se realizaron los trámites correspondiente para que dicho señor entregara el calzado ante la irresponsabilidad como proveedor, por lo que me avoqué a la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán, el día 30 de agosto de ese mismo año para solicitarles la nulidad del contrato, pero fue en la Dirección Departamental donde se acordó darle una nueva oportunidad al proveedor, el que se comprometió a entregar el día viernes 03 de septiembre del 2010; pero aún así no cumplió y entregó hasta el 17 del mismo mes y año. Tampoco se contó con una asesoría sobre las disposiciones legales que se tenían que aplicar, solamente la elaboración del cálculo del monto por la mora, por personal del área administrativa de la Dirección Departamental de Educación. Además cabe mencionar que había inexperiencia en estos procesos y son situaciones en las que no existió intención de generarlas; sino más bien desconocimiento de las disposiciones legales aplicables al caso concreto y en la ley se cita "que la responsabilidad administrativa



se sancionará con multa"; sin embargo, llama mucho la atención en cuanto a que el proveedor, al parecer contrató con muchos centros escolares a nivel del país, situación que fue del conocimiento del Ministerio de Educación, y que consecuentemente era de presumir que caería en mora, situación que no fue advertida por el citado Ministerio, ya que de ahí es de donde se autoriza con quien se puede contratar, mediante la acreditación e investigación para que puedan gozar de credibilidad y confianza. Desde otro punto de vista tenemos que el proceso de formación de Ley establecido en la Constitución de la República en su artículo 140 expresa que "Ninguna ley obliga sino en virtud de su promulgación y publicación" sin mencionarse que es obligación de todos los ciudadanos, conocer el contenido de toda ley, porque para eso se requiere ser abogado o estar inmerso en la actividad jurisdiccional, mientras que el docente o Director, es profesional en materia de educación, por lo que se debió brindar asesoría adecuada o capacitar a los Directores antes de autorizar la compra de paquetes escolares (Zapatos), tal como se establece la atribución a la Corte en numeral 9 del Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuenta. Tampoco se recibió capacitación de las autoridades del Ministerio de Educación, sobre la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Mientras que en el Art. 155 de la Ley de la Corte de Cuentas, se expresa que para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores deberá tomarse en cuenta como principales criterios para la gratuidad de las infracciones, entre otras, la intencionalidad del infractor. En tal sentido no se debe atribuir ninguna responsabilidad administrativa a mi persona, ya que no existió la intención de incurrir en la omisión al no interponer la multa requerida al proceso de compra; incluso el Derecho Común, en su Inc. 6 del Art. 42 del Código Civil, define el DOLO como "la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". Es decir, que la persona tiene la intención de querer generar daño; mientras que mi persona en ningún momento se ubicó en tal situación, dado de que si bien es cierto de que el 3- proceso de multa no fue aplicado correctamente del monto total de la compra de zapatos, no implica que existió la intención de generar un daño en la buena inversión de estos fondos, a eso es de agregar que en ese momento era la primera vez que se ejecutaba el proyecto y se trató de seguir los pasos tal y como éramos asesorados por las personas de la Dirección de Educación Departamental, por lo que haciendo uso del derecho de petición, de las disposiciones legales y las explicaciones anteriormente expuestas,



vengo ante esa honorable Cámara, a solicitar que declare desvanecida la responsabilidad administrativa consignada en el pliego de reparos en mi contra y se dicte resolución absolutoria...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 95 a fs. 96 ambos vto., emitida a las once horas y dos minutos del día dieciséis de julio del corriente año, se admitieron los anteriores escritos, se tuvo por parte a los señores antes referidos en el carácter en que comparecieron, por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en su escrito, se ordenó la incorporación de la documentación aportada como prueba de descargo; se declaró rebeldes a los señores: JORGE ALBERTO COTO BAUTISTA Y GLADIS AIDE REYES DE BENITEZ y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de TRES DIAS HABILES, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

El señor **JORGE ADALBERTO COTO BAUTISTA**, de fs. 102 presentó escrito, mediante el cual interrumpió la rebeldía decretada en su contra y se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: "..... En referencia a la notificación número JC-IV-22-2013-6 enviada al Centro Escolar "General Francisco Morazán" del que soy representante relacionada a la existencia de los cuatro hallazgos de los procesos de paquetes escolares 2010. * Que el hallazgo uno sobre el proceso de paquete escolar de este centro en cuanto que el contrato de confección de uniformes escolares de la señora Marta Alicia López Castro, no tiene firma del director, que la causa es falta de experiencia en el manejo de este proceso pues era la primera vez que lo realizaba. * El hallazgo tres (reparo tres) en el expediente del proceso de suministros de útiles escolares, no se encontraron actas de recepción final de Bienes de María Jesús Ayala Beltrán en la cual explique la falta de experiencia en este tipo de proceso ya que era primera vez en desarrollo...".

La licenciada **GLADIS AIDE REYES DE BENITEZ**, conocida en el presente Juicio de Cuentas como **GLADIS AIDA REYES DE BENITEZ** a fs. 103 presentó escrito, mediante el cual interrumpió la rebeldía decretada en su contra y se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: "..... Ante el reparo cuarto en relación al juicio de cuentas número JC-IV-22-2013-6. Por tanto ante ustedes admito las observaciones hechas en dicha auditoria y manifiesto que también se le



notifico la Sra. Ana Isabel Reyes y esta se limitó únicamente a extender una nota para justificar dicha falta; la cual presento como evidencias de lo antes expuesto...". A través de la resolución de las catorce horas con dos minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce, de fs. 104 a fs. 105 ambos vuelto, se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada a los señores antes referidos y por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en sus escritos.

V-) De fs. 98 a fs. 99, corre agregado el escrito presentado por la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. Hallazgo: Se observó que el contrato de confección de Uniformes Escolares de la señora Marta Alicia López Castro, en el Centro Escolar Francisco Morazán, no tiene firma del Director. REPARO DOS Hallazgo: se identificaron deficiencias relacionadas con incumplimiento a los plazos de entrega por parte de los proveedores, sin haberles aplicado la multa correspondiente (Centro Escolar Andrés Gonzalo Funes, Centro Escolar General Tomas Regalado y Centro Escolar San Rafael Cedros). REPARO TRES Hallazgo tres: se identificaron deficiencias relacionadas con las actas de recepción de bienes y servicios (Centro Escolar Milingo y Centro Escolar General Francisco Morazán). REPARO CUATRO. Hallazgo: se observó que en el Centro Escolar Cantón Tecomatepeque, al revisar el expediente de compra de zapatos, se verifico que la factura No. 138 de la señora Ana Isabel Reyes no tenía fecha de emisión. Con relación a los reparos citados los servidores a excepción de los señores JORGE ADALBERTO COTO BAUTISTA Y GLADIS AIDA REYES DE BENITEZ, declarados rebeldes; han presentado escrito en el cual se muestran parte en el proceso y dan respuestas sobre lo determinado en la auditoría que dio origen al presente juicio; No obstante, éstos manifiestan en sus escritos argumentaciones que no tienen validez para dar por superados dichos reparos, de igual manera la documentación que presentan no es suficiente, pertinente, ni valedera para desvirtuarlos; considerando además que en la determinación de cada uno de los hallazgos los auditores han dejado relacionado específicamente el hallazgo, investigación y cotejo de documentos que arrojaron las observaciones. Por lo que confirma la existencia de los mismos al momento en que se efectuó la auditoria. Siendo procedente, que en sentencia definitiva, los cuentadantes sean condenados, por la responsabilidad administrativa



114

correspondiente por ser lo que a derecho corresponde. Es de hacer mención que la Responsabilidad Administrativa deviene del incumplimiento a lo previamente establecido en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"; por tanto, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 104 a fs. 105 ambos vto., emitida a las catorce horas y dos minutos del día ocho de octubre del presente año; tuvo por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó emitir la sentencia de Ley.

VI-) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, el Informe de Examen Especial, los Papeles de Trabajo, la opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara estima: **REPARO UNO** (Hallazgo Uno) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, según Informe de Auditoría al revisar el proceso de compra del paquete escolar del Centro Escolar Francisco Morazán, se observó que el contrato de confección de uniformes escolares de la señora Marta Alicia López Castro, no tiene firma del Director. Sobre dicho particular el señor **Coto Bautista**, expuso que la falta de experiencia en el manejo del proceso del paquete escolar hizo que el contrato de confección de uniformes escolares de la señora Marta Alicia López Castro, no se encontraba debidamente firmado. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, hace referencia a las argumentaciones ofrecidas y documentación presentada por los servidores actuantes, en el sentido que no tienen validez ni son suficientes para superar los reparos; por lo que la representación fiscal sostiene que los reparos deben mantenerse. En ese orden de ideas, los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: el servidor actuante ha aceptado expresamente la observación afirmando que el contrato cuestionado no se encontraba debidamente firmado por el señor Director; en relación a lo anterior, los suscritos sostenemos que es conforme a derecho mencionar que se han analizado los hechos que reportó el



auditor en la "condición", en concordancia con el "criterio" o disposición legal con la cual presuntamente se fundamenta el hallazgo, en ese sentido, al analizar la disposición legal advertimos que el Art. 20 en sus literales e) y g) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dispone los requisitos que deberán contener los contratos como lo son lugar y fecha de suscripción del mismo, su plazo de ejecución, fecha de inicio y terminación del mismo, lugar y condiciones de entrega; asimismo los plazos para verificar la terminación del objeto de contrato. No obstante, la referida disposición no desarrolla ningún aspecto en cuanto a la firma del Director siendo esto último lo que para el auditor constituye el hallazgo, por lo tanto la citada normativa con la que se fundamentó el hallazgo no tiene ninguna vinculación entre la condición y el criterio. Es de aportar que las Normas de Auditoria Gubernamental Numeral 3.1.3 define claramente la estructura de un hallazgo, estableciendo: a) *Título*: se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según el caso. b) *Condición*: es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. c) *Criterio*: Es el "deber ser" y que está contenido en alguna Ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio y d) *Causa*: es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. En ese sentido en el caso que nos ocupa, no existe oposición entre la condición el criterio ya que no hay una adecuación entre el acto u omisión que reporto el Auditor y la disposición con la cual pretendió fundamentar el hallazgo, por lo tanto de conformidad al Art. 69 inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la responsabilidad administrativa atribuida al señor **Jorge Adalberto Coto Bautista**, se desvanece, siendo procedente absolverlo. **REPARO DOS** (Hallazgo Dos) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de acuerdo al Informe de Auditoría, se revisaron los expedientes relacionados al proceso de compra del paquete escolar de los centros escolares Doctor Andrés Gonzalo Funes, Tomas Regalado y San Rafael Cedros, en los que se identificaron deficiencias relacionadas con incumplimiento a los plazos de entrega por parte de los proveedores, sin haberles aplicado la multa correspondiente. En tal sentido la señora **Mirna Saribel Méndez de Perla** expuso entre otros aspectos, que en ningún momento quiso afectar el patrimonio del Estado, ni transgredir la normativa relacionada por el



Auditor; asimismo expone que dicho programa en ese momento era nuevo en el país razón por la cual no se les brindó asesoría a fin de conocer la normativa obteniendo solamente la elaboración del cálculo del monto por mora dada por el personal del área administrativa; manifestando además que no debe de atribuirle responsabilidad alguna ya que no fue su intención no aplicar el cobro de la multa correctamente siendo el caso que no existió la intención de generar daño; asimismo fue la primera vez que ejecutaba el proyecto y trató de seguir los pasos de acuerdo a la asesoría del personal de la Dirección Departamental. En ese mismo sentido la Licenciada **Mercedes Josely Guerrero**, expuso que la señora Yancy Maricela Molina Montano, entregó los paquetes escolares el día dieciocho de enero de dos mil diez encontrándose dentro del término señalado y debido a que el MINED no había depositado los fondos no se canceló el día de la entrega, por lo que considera que no procede la aplicación de la multa y en cuanto a la profesora **Marlene Elizabeth López de López**, manifestó que en ningún momento quiso afectar el patrimonio del Estado ni transgredir el Art. 61 de la LACAP y que el programa cuestionado en ese tiempo recién se impulsaba en el país siendo el proveedor Carlos Ernesto Castro Álvarez, propietario de "Zapatos Escolares Inversiones C&A", quien se comprometió a entregar el calzado el veintisiete de abril de dos mil diez y para esa fecha fungió como Directora del Centro Escolar la licenciada Teresa de Jesús Guzmán, quien fue la que contrató con el señor antes referido y para el mes de mayo asumió el cargo de Directora realizando los trámites correspondientes a fin de que se entregara el calzado ante la irresponsabilidad del proveedor, acercándose a la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán, el treinta de agosto del mismo año a fin de solicitar la nulidad del contrato siendo la Dirección Departamental quienes acordaron darle otra oportunidad comprometiéndose a entregar el tres de septiembre del mismo mes y año pero aun así no cumplió con la entrega sino hasta el diecisiete del mismo mes y año; asimismo expresa que no recibió asesoría sobre las disposiciones legales a aplicar sino solamente la elaboración del cálculo del monto por mora por personal del área administrativa de la Dirección Departamental de Educación; en ese mismo expone que la falta de aplicación correcta de la multa no significa que existió intención de generar daño en la inversión de los fondos ya que era la primera vez en ejecutarse el proyecto. Al respecto el **Ministerio Público**, ha brindado su opinión en los mismos términos que el Reparó Uno, sosteniendo



que la responsabilidad debe mantenerse. Sobre lo anterior, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: en cuanto al *Centro Escolar Dr. Andrés Gonzalo Funes*, se determina que las explicaciones brindadas por la reparada confirman lo observado por el auditor; en ese mismo sentido presentó documentación de respaldo de fs. 58 al 62, consistente en escrito suscrito por la señora Mirna Saribel Méndez de Perla al licenciado Jose isidro Cruz Argueta, Director de Auditoria; Nota de fecha veinte de abril de dos mil diez suscrita por la señora Ana Isabel Reyes de Serrano; Acuerdo del CDE en el que se le concede la prórroga solicitada en fecha veinte de abril de dos mil diez y Nota de fecha veintiuno de abril de dos mil diez suscrita por la señora Mirna Saribel Méndez; en tal sentido los argumentos y documentación presentada se determina que existió una prórroga la cual vencía el veinticuatro de mayo de dos mil diez, sin embargo entrego los zapatos el día veintiocho de julio de dos mil diez, con lo que se ratifica el incumplimiento al plazo de entrega por parte de la contratista; asimismo se constató en los papeles de trabajo ACR 10 el Recibo de Ingreso 03649888, de fecha veintiséis de julio de dos mil diez, en él se verificó el pago de multa por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la Resolución por Multa No. 1/2010, en la que resolvió que la proveedora debería cancelar la multa antes mencionada por el incumplimiento del contrato, confirmándose con lo anterior lo observado por el Auditor en cuanto a que hubo atraso en la entrega y no se impuso la multa conforme a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP, ya que solo se le cobro multa por treinta días por lo tanto la observación se confirma. Referente al *Centro Escolar General Tomas Regalado*; la servidora actuante ha brindado sus explicaciones afirmando que el proveedor Carlos Ernesto Castro Álvarez, se comprometió a entregar el calzado el veintisiete de abril de dos mil diez, pero no lo hizo; razón por la cual procedió con fecha treinta de agosto de dos mil diez a solicitar la nulidad del contrato pero la Dirección Departamental acordó darle una nueva oportunidad a fin que los zapatos fueran entregados con fecha tres de septiembre de dos mil diez, lo cual no fue así sino hasta el diecisiete del mismo mes y año que se entregó, presentando como prueba de su alegato, Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil diez de fs. 95, el cual fue constatado en los papeles de trabajo ACR 10; en tal sentido la servidora aduce que se le concedió prórroga la cual también incumplió, siendo por esto último la presente observación ya fue de su conocimiento el incumplimiento y



116

no aplico la multa correspondiente según lo ordena el Art. 85 de la LACAP ya que no se calculó la multa de la forma correcta, por lo que la observación se confirma; y en relación al *Centro Escolar San Rafael Cedros*, la servidora actuante hace referencia que el proveedor con fecha dieciocho de enero de dos mil diez entregó los paquetes escolares siendo esta la fecha señalada y que no se le cancelo en ese momento ya que el MINED no había realizado el deposito correspondiente, presentando documentación que respalda su alegato de fs. 64 al fs. 87 consistente en factura 0635 de fecha quince de marzo de dos mil diez, Lista de Entrega de útiles Escolares de fecha dieciocho de enero de dos mil diez y vales de útiles escolares de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, lo cual fue constatado con los papeles de trabajo bajo referencia ACR 10, observándose que las Listas de Entrega de Uniformes Escolares anexas en los papeles de trabajo no poseen fecha de recepción, no obstante las mismas listas presentadas por la servidora actuante en esta instancia consta que si tienen fecha, por lo tanto no tenemos la certeza que el día dieciocho de enero de dos mil diez hayan sido recepcionados los uniformes ya que existe incongruencia entre ambos por lo que la observación subsiste. En tal sentido se confirma el incumplimiento a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP Multa por Mora que establece "*Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho..."*"; razón por la cual las **deficiencias se mantienen** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa equivalente al diez por ciento de los sueldos mensuales percibidos para las servidoras actuantes de conformidad al Art.



107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En relación al **REPARO TRES** (Hallazgo Tres) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se determinó al revisar los expedientes relacionados al proceso de compra del paquete escolar de los centros escolares: Cantón Milingo y General Francisco Morazán, deficiencias relacionadas con las actas de recepción de bienes y servicios. Sobre tal dicho particular la señora **Maria Vilma Deras**, manifestó que en su momento elaboro las actas de recepción de bienes y servicios en las que consta que el día veintiocho de enero de dos mil diez se entregó a la señora Ana Isabel Reyes de Serrano, proveedora acreditada por el MINED por un monto de Un Mil Doscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de America con Cincuenta Centavos en concepto de 30% de anticipo por el suministro de calzado escolar y el día doce de agosto de dos mil diez la cantidad de Dos Mil Ochocientos Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de America en concepto de pago de 70% de complemento de suministro de calzado de acuerdo al contrato, manifestando además que por un error involuntario no lo agrego en el expediente de compra, presentando como prueba de su alegato documentación de fs. 90 al fs. 91 y en cuanto al señor **Jorge Adalberto Coto Bautista**, expreso que debido a la falta de experiencia en los procesos de suministros de útiles escolares es que no se encontraron las actas de recepción final de Bienes de Maria Jesús Ayala Beltrán. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se pronunció de forma general, según lo expuesto en el Reparó Uno. Sobre lo anterior los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones: en cuanto al *Centro Escolar Cantón Milingo*, la señora **Deras** confirma que por un error involuntario no agrego en el expediente de compras las actas de recepción de bienes presentando para tal fin copias certificadas de las mismas de fechas doce de agosto y veintiocho de enero de dos mil diez, las cuales al ser analizadas se determina que las Actas presentadas por la servidora actuante en su Descripción o Concepto se describe el pago por complemento de calzado escolar del 70% y 30% respectivamente, siendo el caso que dicha documentación no desvanece la observación ya que respecto al 30% lo que en ese momento se estaba entregando era anticipo; y en el Acta de fs. 90 no describe la entrega de ningún bien, en este caso la recepción del calzado; en tal sentido dicha observación se confirma ya que la documentación antes referida no es pertinente; y en cuanto al *Centro Escolar General Francisco Morazán*, el señor **Coto Bautista** se ha limitado hacer su defensa de manera argumentativa, exponiendo que por



falta de experiencia en los procesos no se anexaron las actas de recepción de bienes; en tal sentido las explicaciones vertidas por el servidor actuante confirman la omisión observada por el Auditor; sumado a lo anterior, se encuentra evidenciado en los Papeles de Trabajo referencia ACR10 documentación correspondiente a los expedientes de los procesos de suministro de útiles escolares de los *Centros Escolares Cantón Milingo y General Francisco Morazán*, en los cuales se confirma la observación, por lo anterior persiste la Responsabilidad Administrativa, ya que se ha inobservado el Art. 60 literal a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Documento 4 Paso a Paso, emitido por el MINED, en el Romano III Procedimientos de Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo literal A "Adquisición de Bienes y Servicios"; en tal sentido la **deficiencia se mantiene** y procede la aplicación de multa respectiva equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO** (Hallazgo Cuatro) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se observó que en el Centro Escolar Cantón Tecomatepeque al revisar el expediente de compra de zapatos, se verificó que la factura No. 138 de la Sra. Ana Isabel Reyes no tenía fecha de emisión. En tal sentido la señora **Gladis Aide Reyes de Benítez**, expuso que admite las observaciones efectuadas por la auditoria; asimismo expone que se le notificó a la señora Ana Isabel Reyes, quien en su momento extendió nota a fin de justificar la observación. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se pronunció de forma general, según lo expuesto en el Reparación Uno. En razón de lo anterior, los **Suscritos Jueces** estimamos que existe admisión expresa por parte de la servidora actuante, al admitir las observaciones efectuadas por auditoria y presentar nota suscrita por la señora Ana Isabel Reyes de Serrano, en la cual se ratifica la observación exponiendo que por un error no colocó la fecha de la factura cuestionada por el auditor; en tal sentido la servidora relacionada incumplió las normativas y procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE), Documento 4 Romano IV Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros Romano I Normativa General de Funcionamiento, Literal G, Numeral 6; razón por la cual la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para la servidora

actuante de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I-)** Declarase Desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno** y absuélvase al señor **JORGE ADALBERTO COTO BAUTISTA**. **II)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dos** y condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a las señoras: **MIRNA SARIBEL MENDEZ DE PERLA**, la cantidad de NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$95.80; **MARLENE ELIZABETH LOPEZ DE LOPEZ**, la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$80.00 y **MERCEDES JOSELY GUERRERO**, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$100.00, equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **III)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Tres** y condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JORGE ADALBERTO COTO BAUTISTA**, la cantidad de NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS \$95.70 y **MARIA VILMA DERAS**, la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$70.00, ambas cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **IV)** Declarase Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Cuatro** y condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la señora **GLADIS AIDE REYES DE BENITEZ** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **GLADIS AIDA REYES DE BENITEZ**, la cantidad SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$66.00** equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **V)** Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de QUINIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$507.50**. **VI)** Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas condenadas en este fallo por su gestión según Informe de Examen Especial a los Fondos de los



Prestamos Nos. 1782/0C-ES, 2069/0C-ES Y 2070/0C-ES, suscritos por el Gobierno de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, a través de la Departamental de Educación de Cuscatlán, para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la tormenta IDA y para atender las actividades del plan anti crisis, componente paquete escolar, por el periodo comprendido del mes de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. **VII)** Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-IV-22-2013-6
Cám. 4ª. 1ª. Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 158-DE-UJC-5-2013.
Fiscal Licda.: MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO



126

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil catorce, agregada de folios 108 vto. al folios 118 fte. del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-22-2013-6
Cám.4ª.1ª.Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 158-DE-UJC-5-2013.
Fiscal Licda.: NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ.

4

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A los Fondos de los Préstamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos por el Gobierno de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, a través de la Departamental de Educación de Cuscatlán, para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la tormenta IDA y para atender las actividades del plan anti crisis, Componente Paquete Escolar, por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010.



SAN SALVADOR, MARZO DEL 2013

INDICE

Contenido	Página
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	2
IV. RESULTADO DEL EXAMEN.....	3
V. CONCLUSION.....	10



Licenciado
Franzi Hasbum Barake
Ministro de Educación Ad Honorem
Presente

Licenciada
Josefa Noemí Rodríguez Servellón
Directora de la Departamental
de Educación de Cuscatlán,
Presente.

De conformidad con el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República, Art. 5, numeral 16 y Art. 30 Y31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial Examen a los fondos de los préstamos nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos por el Gobierno de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ejecutados por el Ministerio de Educación, a través de la Departamental de Educación de Cuscatlán para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la Tormenta IDA y para atender las actividades del Plan Anti Crisis, Componente paquete Escolar, por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Este examen especial tiene su origen en base a requerimiento efectuado por el Secretario de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, a través de nota con referencia No. 0004915 de fecha 17 de marzo de 2011, solicitando la realización de un Examen Especial relacionado a los fondos de los Préstamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la Tormenta IDA y para atender las actividades del Plan Anti Crisis, Componente Paquete Escolar, Departamental de Educación de Cuscatlán, por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

- a) Comprobar si los fondos de los Préstamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) fueron utilizados por el MINED, para los fines establecidos en el Decreto Legislativo 179 de fecha 11 de noviembre de 2009 y en los acuerdos números 805 de fecha 03 de diciembre de 2009, 63 del 20 de enero de 2010 y 280 del 26 de marzo de 2010, todos emitidos por el Ministerio de Hacienda.

- b) Verificar si los Directores de los Centros Escolares bajo la jurisdicción de la Departamental de Educación de Cuscatlán, cumplieron con la normativa legal y técnica relacionada a las compras por libre gestión del paquete escolar que incluye Útiles, Zapatos y Uniformes para la población estudiantil.
- c) Comprobar si los Directores de los Centros Escolares liquidaron los fondos utilizados en la compra del Paquete Escolar ante la Departamental de Educación de la Cuscatlán.
- d) Verificar si el MINED cumplió con los procesos regulados en la LACAP y su Reglamento, en relación a la compra de tela.
- e) Verificar si la Departamental de Educación de Cuscatlán implemento controles que le permitiera monitorear los procesos de libre gestión realizados por los directores de los centros escolares; así, como también que los técnicos de la misma, verificaran requisitos legales y técnicos en el proceso de liquidación.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Fondos de los Préstamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos por el Gobierno de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, de la Departamental de Educación de Cuscatlán, para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la Tormenta Tropical IDA y para atender las actividades del Plan Anticrisis, Componente Paquete Escolar, por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicando entre otros los siguientes procedimientos:

- a) Analizamos de la normativa legal y técnica relacionada con el examen.
- b) Revisamos los procesos de adquisición a través de compras por libre gestión ejecutadas por los Directores de los centros escolares de la Departamental de Educación de Cuscatlán.
- c) Examinamos la documentación de respaldo de una muestra de las liquidaciones relacionadas con el paquete escolar del año 2010, presentadas por los centros escolares que forman parte de dicha Departamental de Educación.
- d) Efectuamos la comunicación de los resultados a los diferentes directores y miembros de los diferentes Organismos Escolares.



IV. RESULTADO DEL EXAMEN

Al aplicar los procedimientos de auditoría determinamos los resultados siguientes:

- 1.- **Al revisar el proceso de compra del paquete escolar del centro escolar Francisco Morazán, se observó que el contrato de confección de uniformes escolares de la señora Marta Alicia López Castro, no tiene firma del Director.**

El Art. 61.-de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica indica: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

El Art. 20 del Reglamentos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Los contratos podrán contener lo siguiente:

- e) Lugar y fecha de la suscripción del contrato;
- g) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, en armonía con la orden de inicio correspondiente, la cual se hará constar por separado; lugar y condiciones de entrega, así como los plazos para verificar la terminación del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud;

La deficiencia se debe a:

- a) Falta de experiencia del director Centro Escolar Francisco Morazán, ya que este tipo de proceso era primera vez que lo realizaban.
- a) Que los técnicos de la Departamental de Educación que examinaron los documentos que respaldaban las liquidaciones, su revisión se enfocó más a comprobar los pagos realizados y no a verificar el cumplimiento legal de los documentos de gasto.

Lo anterior ocasiona que el contrato que respalda el proceso de adquisición no esté debidamente legalizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota enviada el 30 de enero de 2013, el Director del Centro Escolar manifiesta: "... , atentamente le informo que debido a que era la primera vez que se realizaba un proceso de compra aplicando ampliamente la LACAP, lo que originó que por errores involuntarios de nuestra parte, no estampara mi firma en el contrato de confección de uniformes.,

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Director del Centro Escolar reconoce que por inexperiencia y por un error involuntario, no estampó la firma en el contrato de confección de uniformes de la



señora María Alicia López Castro, por lo que la deficiencia no se da por superada, ya que la falta de firma en un contrato le resta legalidad y veracidad al mismo.

2.- Al revisar los expedientes relacionados al proceso de compra del paquete escolar de los centros escolares detallados a continuación, identificamos deficiencias relacionadas con incumplimiento a los plazos de entrega por parte de los proveedores, sin haberles aplicada la multa correspondiente:

CENTRO ESCOLAR	UNIFORMES	ZAPATOS
Centro Escolar Dr. Andrés Gonzalo Funes.	---	<p>El cálculo de aplicación de multa por retraso de 94 días en la entrega de zapatos, por parte de la señora Ana Isabel Reyes de Serrano, esta incorrecto ya que solamente en concepto de multa la cantidad de \$468.00, siendo lo correcto lo siguiente:</p> <p>(fecha de vencimiento según Orden de Compra 24-04-10 fecha de recepción según Acta de Recepción 28-07-10 Días de atraso 64 \$15,630.00X0.001X30 = \$468.90 \$15,630.00X0.00125X30 = \$ 586.13 \$15,630.00X0.0015 X3 = \$ 70.34 Cálculo multa total = \$1,125.37 menos multa pagada = \$ 468.00 multa pendiente de pagar = \$ 657.37</p>
Centro Escolar General Tomas Regalado	---	<p>El CDE realizó una inadecuada aplicación de multas por incumplimiento de plazo de entrega de zapatos por parte del señor Carlos Ernesto Castro Álvarez, tal como se detalla a continuación;</p> <p>Fecha de entrega según contrato 27-04-2010, fecha de entrega según Acta de recepción 07-09-2010 Multa aplicada \$ 844.20 Cálculo de días de retraso según auditor Días de retraso en la entrega de zapatos 142 días (Del 27 de abril al 17 de septiembre de 2010) Por lo que la multa a cancelar es la siguiente: \$7,035.00 X 0.001 X 30 = \$ 211.05 \$7,035.00 X 0.00125 X 30 = \$ 263.81 \$7,035.00 X 0.0015 X 82 = \$ 865.31 Total multa = \$ 1,340.17 Menos multa pagada = \$ 844.20 Multa pendiente de pagar = \$ 495.97</p>
Centro Escolar San Rafael Cedros	<p><u>Útiles</u> Verificamos en el proceso de liquidación que el CDE no aplicó multa por incumplimiento en el plazo de entrega de paquetes de útiles escolares a la señora Yancy Maricela Molina Montano, tal como se detalla a continuación;</p> <p>Fecha de entrega según contrato 20-02-2010 Fecha de entrega según factura 15-03-2010 Multa a aplicar: Cálculo de días de retraso según auditor 23 días (Del 20 de febrero al 15 de marzo de 2010) Cálculo de la multa según el auditor \$8,657.80 X 0.001 X 23 = \$ 199.13</p>	



7

El Art. 61.-de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica indica: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 85, Multa por Mora argumenta: "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La deficiencia se debe a

- a) Falta de experiencia de los directores de los siguientes Centros Escolares: Dr. Andrés Gonzalo Funes, General Tomás Regalado y San Rafael Cedro, en realizar ese tipo de procesos.
- b) Que los técnicos de la Departamental de Educación que examinaron los documentos que respaldaban las liquidaciones, su revisión se enfocó más a comprobar los pagos realizados y no a verificar el cumplimiento legal de los documentos de gasto.

Lo anterior ocasionó incumplimiento a los contratos suscritos y la LACAP, ya que no se aplicó multa respectiva por el valor de \$ 1,352.47, afectándose el patrimonio del estado, ya que no se percibieron fondos por los incumplimientos a los plazos de entrega por parte de los proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

11862 Centro Escolar Andrés Gonzalo Funes

La Directora del centro escolar mediante nota sin fecha, manifiesta lo siguiente: ".....en vista de no haberse tenido como superada la deficiencia encontrada por esa Unidad, respecto al cálculo de la multa aplicada por incumplimiento de plazo establecido para la entrega de zapatos e este centro escolar, por la proveedora Ana Isabel reyes de Serrano, al respecto me permito de hacer de su digno conocimiento, que no se posee más evidencia documental que la ya proveída para subsanar dicha deficiencia; sin embargo, deseo agregar como comentario adicional que el rubro de zapatos dentro de



los paquetes escolares, dio inicio en el año 2010, lo que vino a generar un recargo de trabajo excesivo para los directores de los centros educativos, ya que al igual que la suscrita existen más directores, que no cuentan con los servicios de una secretaria y un contador que apoyaran en todo el proceso que implicó ese nuevo programa de gobierno; así como también, no se contó con una asesoría eficiente que evitara incurrirse en un mal cálculo de multa, con lo que también se habría evitado la deficiencia encontrada en este mismo rubro a otros centros educativos, por esa unidad a su digno cargo. Además estimo necesario agregar, que aparte de la Normativa General de Transferencia, Ejecución y Liquidación de Fondos Para la Confección de Uniformes, Adquisición de Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares DNE N° 002-2009, se dieron tres adendas, sobre las cuales en ninguna de ellas se impartió capacitación para su correcta aplicación; como el hecho también, que la ya citada multa a la señora Serrano, fue calculada y aplicada con asesoría de técnicos del MINED Cuscatlán, quienes al parecer tampoco fueron asesorados, caso contrario no se habría incurrido en las deficiencias encontradas.

Ocasión que también aprovecho para anexar a la presente nota, copia de la solicitud de prórroga de 30 días presentada por la proveedora en referencia, copia del acta del CDE, en la que se concedió la prórroga y nota mediante la cual se le notificó a la misma la prórroga concedida. Lo anterior en vista de que en los anexos de su nota citada al inicio, que estos documentos no fueron presentados al momento del examen."

11833 Centro Escolar Tomás Regalado

La Directora del centro escolar en nota enviada el 31 de enero de 2013, expone: "Durante la vigencia de la prórroga nosotros enviamos las deficiencias ya superadas a la Departamental de Educación de Cuscatlán, para que las revisaran y las enviaran a su debido tiempo, entre las cuales se encuentra el detalle de la inadecuada aplicación de la multa por incumplimiento de contrato de plazo de entrega de zapatos, por parte de la señora Ana Isabel Reyes de Serrano, en el mismo se detalla el porcentaje de aplicación de multa ya que la antes mencionada realizó entregas parciales, motivo por el cual el monto total de contrato variaba, razón por la cual el porcentaje de la multa variaba, por ser la primera vez que realizábamos este proceso de aplicación de multas, omitimos la solicitud de prórroga que debía que haberse hecho por parte de la persona proveedora contratada en este proceso.

En cuanto al señor Carlos Ernesto Castro Álvarez, quien de la misma forma incumplió el contrato de entrega de zapatos la multa aplicada se pasaba de lo establecido en la LACAP por lo que se le solicitó a la departamental de Educación de Cuscatlán que se diera por terminado el contrato, haciéndonos presentes, representantes del CDE que en su debido tiempo fungía, junto con personal de la Departamental de Educación de Cuscatlán y los contratistas, pero no se dio por terminado dicho contrato y se llegó a un acuerdo que en su debido tiempo el contratista tampoco cumplió y se procedió a interponer la debida multa que estipulaban los lineamientos recibidos por parte de la Gestión Administrativa de la Departamental de Educación de Cuscatlán. Debido a que el total del valor del monto acumulado por multa era mayor al 12% del valor total del contrato, se aplicó lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, procediendo a revocar el contrato y hacer efectivo el pagaré de cumplimiento de contrato. Adjunto acta de reunión sostenida en la Dirección Departamental de Educación



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

11862 Centro Escolar Dr. Andrés Gonzalo Funes

Luego de analizar los comentarios y evidencias presentados por la Directora del centro escolar, concluimos lo siguiente: Que la funcionaria manifiesta que ya no posee más evidencia que la proporcionada anteriormente, pero a pesar de lo manifestado envía copia de solicitud de 30 días de prórroga presentada por la proveedora de calzado Ana Isabel Reyes de Serrano, así como la copia del acta del CDE en donde se aprueba dicha prórroga y la copia de la notificación de la misma a la referida proveedora; sin embargo tomando en cuenta la prórroga presentada se evidencia a través del acta de recepción que la proveedora incumplió siempre con el plazo de entrega, lo que disminuye es el monto de menos que se le calculó en concepto de multa. Por lo tanto el monto de la multa se ha modificado, el cual se presenta en el presente hallazgo, por lo que la deficiencia se mantiene.

11833 Centro Escolar Tomás Regalado

En relación a la deficiencia sobre la inadecuada aplicación de multa al proveedor de zapatos Carlos Ernesto Castro Álvarez, no fue aplicado correctamente el artículo 85 de la LACAP, ya que el contrato no fue revocado, por lo tanto no se podía hacer efectivo el pagaré de cumplimiento de contrato, sino que solamente realizaron reuniones con el proveedor y los servidores de la Departamental de Educación, llegando a un acuerdo con el suministrante, el cual tampoco cumplió, procediendo aplicar la respectiva multa, la cual no fue calculada adecuadamente, por consiguiente de deficiencia se mantiene.

11873 Centro Escolar San Rafael Cedros

Debido a que la Directora del Centro Escolar a la fecha de la lectura del Borrador de Informe se encuentra fuera del país por motivos personales, no emitió comentarios al respecto; sin embargo considerando la importancia relativa de la deficiencia ésta, se considerara como hallazgo.



3.- Al revisar expedientes relacionados al proceso de compra del paquete escolar de los centros escolares detallados a continuación, identificamos deficiencias relacionadas con las actas de recepción de bienes y servicios:

CENTRO ESCOLAR	UTILES	ZAPATOS
Centro Escolar Cantón Milingo	---	En el expediente no se encontró Acta de Recepción de Bienes y Servicios.
Centro Escolar General Francisco Morazán	En el expediente del proceso de suministros de útiles escolares, no se encontró Acta de Recepción final de bienes de María Jesús Ayala Beltrán.	En el expediente de zapatos, no se encontró Acta de Recepción final.

El Art. 61.-de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica indica: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

El Reglamento de la Ley LACAP en su Art. 60 acta de recepción argumenta "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen; la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente: literal a) Lugar, día y hora de la recepción..."

En el documento 4, Paso a Paso emitido por el MINED, en el Romano. III. IPROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO literal A. **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**, numeral 10 establece "Encargado de la recepción de los bienes por Modalidad: CDE Presidente, ACE Presidente y CECE Director, Recibe y revisa los bienes y/o servicios y factura o recibo, debiendo: Levantar un Acta de Recepción numerada correlativamente (Anexo 14) para dejar constancia de que se recibe a entera satisfacción".

La deficiencia se debe a:

- a) Falta de experiencia en este tipo de procesos de los directores de los siguientes Centros Escolares: General Francisco Morazán, Cantón Milingo,
- b) Que los técnicos de la Departamental de Educación que examinaron los documentos que respaldaban las liquidaciones, su revisión se enfocó más a comprobar los pagos realizados y no a verificar el cumplimiento legal de los documentos de gasto.

Lo anterior ocasiona que no exista evidencia de la fecha en que los proveedores entregaron los bienes, limitando verificar si cumplieron con los plazos establecidos en las respectivas órdenes de compra y/o contratos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

11898 Centro Escolar Cantón Milingo

En nota de fecha 27 de enero de 2013, la directora del centro escolar, comenta: "... por este medio informo que ya se solventó el problema, ya que fue un extravío del documento, pero encontré el acta y la agregué al documento correspondiente y no informé a ustedes, razón por la cual asumo mi error, a la vez pido disculpas"



11865 Centro Escolar General Francisco Morazán

Mediante nota enviada el 30 de enero de 2013, el Director del Centro Escolar manifiesta: "..., atentamente le informo que debido a que era la primera vez que se realizaba un proceso de compra aplicando ampliamente la LACAP, lo que originó que por errores involuntarios de nuestra parte, se omitieran levantar el acta de recepción"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

11898 Centro Escolar Cantón Milingo

Luego de analizar los comentarios y evidencias presentados por la Directora del centro escolar, concluimos que la copia del acta de recepción de calzado presentada, corresponde al acta de recepción por la entrega del 30% de anticipo al proveedor, la cual no procede, ya que al momento de entregar el anticipo no se está recibiendo

ningún bien y por ende no se tiene que elaborar dicha acta, si se recibiera debería ser un acta de entrega parcial. Por lo tanto la observación se mantiene

11865 Centro Escolar General Francisco Morazán

El Director en sus comentarios acepta que por inexperiencia y un error involuntario no se elaboró el acta de recepción de suministro de zapatos, siendo dicho documento muy importante, ya que evidencia que los bienes fueron recibidos en el plazo pactado y a entera satisfacción. Con respecto a que no se encontró acta de recepción del proveedor de útiles escolares no emitió comentario alguno. Por lo antes expuestas las deficiencias se mantienen.

4.- En el Centro Escolar Cantón Tecomatepeque, al revisar el expediente de compra de zapatos, se observó que La factura No. 138 de la Sra. Ana Isabel Reyes no tiene fecha de emisión.

El Art. 61.-de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica indica: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE), Documento 4, Romano IV Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, Romano I Normativa General de Funcionamiento, Literal G, Numeral 6, indica: "Las Modalidades deberán mantener actualizado un archivo mensual y anual por fuente de financiamiento y bono ordenando cronológicamente los documentos legales que respaldan los ingresos y egresos de la manera siguiente: 6.3 Documentos de egresos respaldados por las cotizaciones, facturas y/o recibos con el No. de cheque y fecha en que fueron pagados y otros documentos que respalden el proceso de compra".



La deficiencia se debe a:

- a) Falta de conocimiento y experiencia del director del Centro Escolar Cantón Tecomatepeque en este tipo de procesos.
- b) Que los técnicos de la Departamental de Educación que examinaron los documentos que respaldaban las liquidaciones, su revisión se enfocó más a comprobar los pagos realizados y no a verificar el cumplimiento legal de los documentos de gasto.

Lo anterior ocasiona que los pagos a los proveedores no estén debidamente documentados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de enero de 2013, la directora del centro escolar, manifestó: "Al respecto manifiesto que dichas observaciones han sido superadas a lo cual anexo las evidencias

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Directora en sus comentarios afirma que las observaciones ya fueron superadas y anexa constancia extendida por la proveedora Ana Isabel Reyes de Serrano, en la cual hace constar que el número de la factura es 138 y la fecha de la misma es 28-06-2010, la cual ha sido tomado de la copia de la factura que tiene el proveedor; sin embargo no anexa fotocopia de la misma a efectos de poder verificar la fecha de la factura. Por consiguiente la deficiencia se mantiene.

V. CONCLUSION

Con base a los resultados del examen a los fondos provenientes de los Préstamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos por el Gobierno de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, asignándole la Asamblea Legislativa, a través del Decreto legislativo No. 179 del 12 de noviembre de 2009, la cantidad de \$48,200,000.00 para el Programa del Paquete Escolar, los cuales fueron transferidos de la siguiente forma:

PROGRAMA	MONTO APROBADO \$	MONTO EJECUTADO Al 31-12-2010 \$
Paquete Escolar (uniforme, zapatos y útiles)	39,301,805.00	39,299,049.30
Compra de Tela	8,898,195.00	8,831,412.95
Total fondos BIB	48,200,000.00	48,130,462.25
(+)		
Monto pendiente de ejecutar en el año 2010		69,537.75
Total fondos BID asignados al paquete Escolar		48,200,000.00



De los montos anteriores, en el presente examen especial, solo se incluyen los valores que se le transfirieron a la Departamental de Educación de Cuscatlán, que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO	MONTO TRANSFERIDO A CADA DEPARTAMENTAL	MONTO EXAMINADO	NUMERO DE CENTROS ESCOLARES SELECCIONADOS
CUSCATLAN	1,970,341.68	1,126,280.02	50
(+) Monto de la licitación Pública de la compra de tela examinada		577,315.00	
Total fondos BID del paquete escolar examinados		1,703,595.02	

** Base datos que refleja los compromisos presupuestarios liquidados de los fondos que fueron transferidos en el año 2009, en el mes de diciembre de 2009:

Después de aplicar los procedimientos contenidos el respectivo Programa de Auditoría desarrollado en la etapa de ejecución del examen especial concluimos lo siguiente:

- Que la implementación de los Paquetes Escolares ha traído grandes beneficios a la población estudiantil, desde parvularia hasta noveno grado en todas las entidades educativas del sector público, beneficiando a los hogares de escasos recursos económicos y propiciando un alza en las matrículas de escolaridad.
- Que como todo proyecto que se implementa por primera vez ha tenido tropiezos y dificultades para su ejecución, pero que a medida ha avanzado el tiempo ha ido mejorando la oportunidad en la entrega de los paquetes escolares.

De las observaciones más relevantes encontradas en el desarrollo del Examen Especial, se exponen a continuación:



- a) Se observó que por ser el primer proceso de adquisición que realizaban los Directores de los Centros Escolares y la misma inexperiencia influyó a que cometieran muchos errores administrativos, entre los más relevantes se pueden mencionar:
- En la mayoría de Centros Escolares no se elaboraron documentos como son: actas de apertura, actas de adjudicación, pagares de garantía, acta de recepción de los productos, firma de órdenes y/o contratos.
 - Contratos y/o órdenes de compra alterados en monto, fecha, nombre y algunos sin firma.
 - Falta de aplicación de multas por incumplimiento de los proveedores.
- b) A los Técnicos de la Departamental de Educación de Cuscatlán no se les capacitó bien para que estuvieran preparados para revisar las liquidaciones del paquete escolar, ya que de los 50 centros escolares examinados, el 78% de los documentos que amparan el gasto contenía observaciones y errores, tanto de forma como de

fondo, en los documentos presentados; sin embargo los informes de liquidación fueron firmados por los miembros de la Departamental, sin hacerles observaciones.

- c) Durante el examen de las liquidaciones se observó que los Técnicos de la Departamental de Educación enfocaron su examen, específicamente a los pagos, sin revisar que los demás documentos del proceso desde la compra hasta la recepción existieran o cumplieran con los requisitos legales respectivos en cada una de las liquidaciones revisadas.
- d) Uno de los factores que influyó en que tanto los Técnicos de la Departamental de Educación como los Directores de los Centros Escolares cometieran errores, fue la constante emisión y modificación de la normativa que reguló el proceso de adquisición de uniforme, zapatos y útiles la cual era derogada por otra y posteriormente se emitían adendas a las mismas.

De las observaciones anteriores, muchas han sido corregidas por los miembros de la administración de los diferentes centros escolares y otras se han señalados en cartas de gerencia para que se tomen las medidas correctivas. Sin embargo, algunas no lograron superarse durante el proceso de la auditoría por lo que se han dejado como hallazgos en este informe.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial relacionado a los Fondos de los Prestamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos por el Gobierno de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, a través de la Departamental de Educación de Cuscatlán, para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la tormenta IDA y para atender las actividades del Plan anti crisis, Componente Paquete Escolar, por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010, el cual se ha elaborado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 12 de marzo del 2013.

DIOS UNION LIBERTAD




Director de Auditoría Cuatro